

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -089-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO TOLIMA, a los vinculados YINETH EULALIA DURAN AGUDELO identificado(a) con CC. No. 1.104.696.132 Y OTROS, A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS LA PREVISORA SA. Y LIBERTY SEGUROS SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO		3 DE AGOSTO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 8 de Agosto de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 8 de Agosto de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 03 de agosto de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCION FISCAL N° 023 DEL DIEZ (010) DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-089-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto De Archivo de la acción fiscal N° 023 del 10 de julio de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-089-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Que, mediante memorando CDT-RM-2021-00003161 del 15 de junio de 2021 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se trasladó el hallazgo fiscal No. 80 del 15 de junio de 2021 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima producto de la auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2020, practicada a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, el cual arroja como resultado la presunta irregularidad en:

"... La administración municipal a diciembre 31 de 2020, consolida cartera del impuesto

predial por valor de \$ 2.809.932.002, de los cuales \$1.869.708.238, tienen más de 5 años; cartera que data desde antes del año 1999 según certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda y Contador del Municipio, valores que están incluidos y contabilizados en la cuenta 1385 Cuentas por cobrar de Difícil Cobro y la entidad. Se evidencia que el municipio del Libano de los 172 actos administrativos aportados por

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

el ente auditado tan solo 142 actos administrativos y/o resoluciones de liquidación de aforo iniciaron formalmente la acción de cobro lo que indica que habría un presunto detrimento patrimonial para el 2015 de \$227.457.306 que obedecen a 60

contribuyentes; las restantes vigencias 2012, 2013, 2014 se confirman como fueron planteadas en la carta de observaciones remitidas al sujeto de control.

En conclusión, la Contraloría Departamental del Tolima procede a realizar el ajuste del valor del presunto detrimento patrimonial, ya que no fueron adjuntados los soportes de gestión de cobro respectivos así:

AÑO	VALOR
2012	\$ 139.176.416
2013	\$ 75.896.215
2014	126.170.338
2015	227.457.306
TOTAL	568.700.275

Así las cosas, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, emitió Auto de Apertura de Indagación Preliminar N°006 con fecha del 12 de agosto de 2021, en contra de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, representada legalmente por el Alcalde electo el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con C.C 5.946.729 y ordeno la siguiente práctica de pruebas:

"1. Detallar las fichas catastrales y el valor Individual del Impuesto predial unificado que le corresponde realmente a la administración municipal de Líbano Tolima, de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 reflejadas en el hallazgo fiscal No 80-2021- de junio 15 de 2021 y que fueron evidenciadas por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

ANO	VALOR
2012	\$ 139.176.416
2013	\$ 75.896.215
2014	126.170.338
2015	227.457.306
TOTAL	568.700.275

Fuente: Cuadro certificación generada por el módulo de cartera Impuesto Predial Unificado del software SIGAM Versión 1 con corte a 31 de diciembre de 2020

③ ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2. Allegar al Despacho las resoluciones de prescripción de cada ficha catastrales vislumbradas en el hallazgo fiscal No 80-2021 de junio 15 de 2021 del Impuesto Predial Unificado del año 2012, 2013, 2014 y 2015.

3. Allegar la hoja de vida de la función pública, estudio de bienes, acta de posesión, resolución de nombramiento, manual de funciones, documento identificación, Póliza de manejo, certificado del tiempo de servicios y salario devengado de los funcionarios encargados del cobro del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2012 hasta el 2015, esto es el de los secretarios de Hacienda y el ordenador del gasto.

4. Comisionar al funcionario JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a fin de que realice una visita especial al Municipio de Líbano Tolima, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, y revise, indague y recopile documentos que reposan en los archivos de la Secretaria de Hacienda que detalle a los deudores del impuesto Predial Unificado que presuntamente prescribieron sus obligaciones con el fisco municipal al igual de verificar en las carpetas de cada uno de los deudores del Impuesto Predial Unificado y verificar las gestiones en el cobro por la vía administrativa del referido impuesto de las vigencias 2012 hasta el 2015, así mismo si llegase el caso recepcionar las manifestaciones que bajo la gravedad de juramento hagan sobre ello las personas que intervengan en la diligencia que coadyuven aclarar los hechos de investigación fiscal, recopilando toda la documentación en los archivos de la Administración Municipal de Líbano Tolima y de esta forma se tendrá certeza si se realizaron gestiones en el cobro del impuesto predial unificado con corte a 31 de Diciembre de 2012, 2013, 2014 y 2015 respectivamente y cuantificar el real daño patrimonial y los posibles autores del mismo.

En consecuencia, el 15 de octubre de 2021 en las Instalaciones de la Secretaria de Hacienda del Líbano – Tolima, se verifico el material probatorio aportado, sin embargo, se determinó en la revisión documental, lo siguiente:

"DOCUMENTOS ANEXADOS

1. Se anexa cd registro magnético que contiene la relación del contribuyente del Impuesto de Predial Unificado de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales vislumbran las fichas catastrales de los predios y sus contribuyentes, además viene el pdf de los actos administrativos que decretaron prescripciones de los años 2012 hasta el 2021.

Se deja como labor probatoria a la Secretaria de Hacienda Municipal de Líbano, para que allegue en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de suscrita la referida acta de visita, esto es octubre 15 de 2021 para que allegue los siguientes Documentos:

2. La hoja de vida de la función pública, póliza de manejo, domicilio, correo electrónico, manual de funciones, identificación, certificado de tiempo laboral, salario devengado y resolución y acta de nombramiento de los funcionarios de la Administración Municipal que fungieron como Secretario de Hacienda y alcalde municipal de la Vigencia 2016 al 2020.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

3. De las fichas catastrales que soportan los valores reflejados en el hallazgo fiscal No 81 de junio 15 de 2021, allegar las resoluciones de prescripción del Impuesto de Predial Unificado en pdf y relacionado en la tabla de Excel que el ente de control les suministro mediante correo electrónico secretaria@libano-tolima.gov.co, tabla que contiene las casillas con numero de ficha catastral, No resolución de prescripción, fecha de la resolución, predial unificado de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 (predial e Intereses) y el total.

4. Así mismo, aquellas fichas catastrales que soportan los valores reflejados en el hallazgo fiscal No 81 de junio 15 de 2021, que no tengan el acto administrativo de prescripción del Impuesto Predial Unificado, se requiere sean relacionarlas en la tabla Excel suministrada por el ente de control, y que corresponde únicamente a las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 respectivamente

En este estado de la diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella Intervienen."

En vista de lo dispuesto anteriormente, el 27 de enero de 2022 expidió Auto de Cierre de la Indagación Preliminar N°006 y ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, representada legalmente el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con C.C 5.946.729, en su calidad de Alcalde.

Razón por la cual, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Auto de Apertura N°003 de fecha 9 de febrero de 2022, inicio proceso en contra de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, representada legalmente el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con C.C 5.946.729, en su calidad de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, así mismo, vinculo como presunto responsable de los hechos investigados a los señores: **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con C.C 1.104.696.132, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 21 de junio de 2012, **NOHEMY PRADA ROJAS**, identificada con C.C 65.702.504 en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo 22 de junio de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015, **GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, identificado con C.C 93.288.246, en su condición de Alcalde y ordenador del gastos para el periodo 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y la señora **ISABEL PACHÓN VALLEJO**, identificada con C.C 65.711.281, en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. Agregándose a su vez, la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A** con NIT 890.002.400-2 y **SEGUROS LIBERTY DE SEGUROS S.A** con NIT 860.039.988-0, por las presuntas irregularidades por el NO cobro del impuesto predial unificado de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 en la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, generándose por este hecho un presunto detrimento de ciento setenta y un millón doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos Mcte (\$171.254.957), suma correspondiente al total prescrito de los recibos del impuesto predial unificado de contribuyentes que no pagaron a la Alcaldía el gravamen impositivo.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- Pruebas Documentales:

1. Memorando CDT-RM-2021-00003161 de fecha junio 15 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el hallazgo fiscal No 080-2021 de fecha junio 15 de 2021 (f 2).
2. Hallazgo fiscal hallazgo fiscal No 080-2021 de fecha junio 15 de 2021 con sus respectivos anexos (un CD). (folios 3-12).
3. Memorando CDT-RM-2021-00003822 de fecha agosto 12 de 2021, dirigido a la Secretaria general para que se comuniqué el auto de indagación preliminar y solicitud de información (fls 16-22).
4. Memorando CDT-RM-2021-00004075 de fecha agosto 30 de 2021, efectuando la devolución del cuaderno radicado No 112-089-021 adelantado ante la administración municipal de Líbano Tolima (fl 23).
5. Oficio radicado por el señor Jesús Antonio Giraldo de fecha septiembre 2 de 2021, solicitando prórroga al requerimiento de pruebas documentales según oficio radicado No CDT-RS-2021-00004895 obrante a folio 20. (fis 24-25).
6. Memorando CDT-RM-2021-00004145 de fecha septiembre 3 de 2021, dirigido al Contralor Departamental Diego Andrés García solicitando, con el fin de que autorice una comisión (fls 27-30)
7. Oficio CDT-RS-2021-00005293 dirigido al señor Jesús Antonio Giraldo Vera, donde se le concede una prórroga para que allegue la documentación requerida en oficio CDT-RS- 2021-00004895 obrante a folio 20 (fis 31-32).
8. Acta de visita de fecha octubre 15 de 2021, realizada en los archivos de la Secretaria de Hacienda Municipal de Líbano Tolima (fis 33-42).
9. Memorando CDT-RM-2022-00000399 de enero 27 de 2022, dirigido a la Secretaria General de la Contraloría, con el objeto de comunicar el auto de indagación preliminar a la Administración Municipal de Líbano (fis 48-50).
10. Memorando CDT-RM-2022-00000576 de febrero 7 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del expediente radicado No 112-089-021 (fl 51).
11. Memorando CDT-RM-2022-00000654 de fecha febrero 9 de 2022, dirigido a la Secretaria general para que se notifique y comuniqué el auto de Apertura No 003-2022 (fis 64-85).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

12. Oficio radicado con el No CDT-RE-2022-00000775 de fecha febrero 24 de 2022, suscrito por la Secretaria de Hacienda del municipio de Líbano Tolima, Lizeth Yureidy Alape Prieto, dando respuesta al comunicado CDT-RS-2022-0000689 (fis 86-87).
13. Oficio radicado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00000823 de fecha febrero 28 de 2022, suscrito por el apoderado de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A (fis 88-93; 96-97).
14. Oficio CDT-RS-2022-0000991 de fecha marzo 2 de 2022, se notifica por Aviso a los presuntos responsables fiscales Jesús Antonio Giraldo Vega, (fis 94-95).
15. Memorando CDT-RM-2022-00001110, de fecha marzo 16 de 2022, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del proceso rad 112-089-021 (f 113)."
16. Memorando CDT-RM-2022-00001444 de fecha marzo 31 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto que reconoce personería jurídica (fis 117-120).
17. Memorando CDT-RM-2022-00001496 de fecha abril 5 de 2022, dirigido al Director Técnico de Responsabilidad fiscal, efectuando la devolución del proceso rad 112-089- 021 (fl 121).
18. Memorando CDT-RM-2022-00002017 de fecha mayo 12 de 2022, efectuando la devolución del proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-089-021 (f 122).
19. Memorando CDT-RM-2022-00001445 de fecha marzo 31 de 2022, dirigido a la Secretaria General, con el fin de citar a versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales (fis 123-133; 145-147; 163-166).
20. Documento registrado con el No CDT-RE-2022-00001504 de fecha abril 25 de 2022, suscrito por el representante legal de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A entregando poder al Dr. Edgar Zarabanda Collazos (fis 135-136).
21. Memorando CDT-RM-2022-00002887 de fecha julio 18 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto que reconoce personería jurídica (fis 138-141).
22. Documento registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00002358 de fecha junio 15 de 2022, en el cual el señor Edgar Zarabanda Collazos en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros Liberty allega argumentos de defensa (fis 142-143)
23. Memorando CDT-RM-2022-00002954, de fecha julio 22 de 2022, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del proceso rad 112-089-021 (fi 144).
24. Memorando CDT-RM-2022-00003242 de fecha agosto 16, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de prueba a solicitud de parte (fis 155-161).
25. Memorando CDT-RM-2022-00003522 de fecha septiembre 5 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del proceso por parte de la Secretaria General (fl 162).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

26. Documento registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00002297 de fecha agosto 17 de 2022, en el cual el señor Edgar Zarabanda Collazos en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros Liberty solicita aclaración del auto de reconocimiento de personería jurídica (fl 167, 170-171; 179-183).

27. Memorando CDT-RM-2022-00003664 de fecha septiembre 14 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de responsabilidad fiscal, efectuando remisión de documentos (fi 172).

28. Memorando CDT-RM-2022-00003557 de fecha septiembre 8 de 2022, solicitando se llame a declarar a unos testigos dentro del proceso radicado No 112-089-021 (fi 173).

29. Oficios CDT-RS-2022-00004990 de fecha septiembre 9 de 2022, citando a declarar bajo la gravedad de juramento a la señora Lizeth Yureidi Prieto (fis 174-175).

30. Documento registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2023-00000220 de fecha enero 23 de 2023, dando respuesta a lo requerido en oficio CDT-RS-2022-00004551 de fecha agosto 22 de 2022 (fls 185-190).

31. Memorando CDT-RM-2023-00003766 de fecha 10 de julio de 2023, Notificación de Auto de Archivo N°023. (fl 206)

32. Notificación por Estado con fecha del 12 de julio de 2023 del Auto de Archivo N°023. (fl207)

33. Memorando CDT-RM-2023-0003786, publicación página web notificación por Estado del Auto de Archivo N°023. (fl208-209)

34. Memorando CDT-RM-2023-00003825, remisión para Grado de Consulta Proceso de Responsabilidad Fiscal. (fl210)

- Prueba Testimonial:

1. Obra como prueba la declaración Juramentada del señor JULIO HENRY CASTELLANOS RIVERA, de fecha octubre 10 de 2022 (fl 176).

2. obra como prueba la declaración Juramentada del señor OLIVER ANDRÉS BEJARANO MURILLO, de fecha octubre 10 de 2022 (fis 177).

3. obra como prueba la declaración Juramentada de la señora LIZETH ALAPE PRIETO, de fecha octubre 10 de 2022 (fl 178).

- Medio De Defensa:

1. Diligencia de versión libre y espontánea allegada por la señora NOHEMY PRADA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda Municipal, registrada en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00000980 de fecha marzo 9 de 2022 (fis 134)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2. Diligencia de versión libre y espontánea allegada por el señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto, registrada en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00000992 de fecha marzo 15 de 2022 (fls 100-112)

3. Diligencia de versión libre y espontánea allegada por la señora YINETH EULALIA DURAN AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, registrada en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-0000973 de fecha marzo 9 de 2022 (fis 98-99; 114-115).

- Actuaciones:

1. Auto de Asignación N°109 del 27 de julio de 2023. (fl1)
2. Auto de apertura de la Indagación preliminar No 006 de fecha agosto 12 de 2021 (fis 13-15).
3. Auto de cierre de la indagación preliminar de fecha enero 27 de 2022 (fis 43-47).
4. Auto de apertura No 003 de fecha febrero 9 de 2022 (fis 52-63).
5. Auto de reconocimiento de personería jurídica No 29 de fecha 29 de marzo de 2022 (f 116).
6. Auto de reconocimiento de personería jurídica No 040 de fecha julio 15 de 2022 (fl 137)
7. Auto de prueba No 039 de fecha agosto 16 de 2022, a solicitud de parte (fis 148-154).
8. Auto de Archivo N°023 de fecha 10 de julio de 2023. (fl193-205)
9. Auto Secretarial de fecha 13 de julio de 2023 para surtir el Grado de Consulta de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000. (folio211-212)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de fecha nueve (10) de julio de 2023, ordenó **ARCHIVAR LA ACCION FISCAL**, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-089-2021, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, representada legalmente el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con C.C 5.946.729, en su calidad de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, así mismo, vinculo como presunto responsable de los hechos investigados a los señores: **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con C.C 1.104.696.132, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 21 de junio de 2012, **NOHEMY PRADA ROJAS**, identificada con C.C 65.702.504 en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo 22 de junio de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015, **GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, identificado con C.C 93.288.246, en su condición de Alcalde y ordenador del gastos para el periodo 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y la señora **ISABEL PACHÓN VALLEJO**, identificada con C.C 65.711.281, en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2019. Agregándose a su vez, la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A** con NIT 890.002.400-2 y **SEGUROS LIBERTY DE SEGUROS S.A** con NIT 860.039.988-0.

En consecuencia, con la acotación anterior, tratándose de determinar la Responsabilidad Fiscal, considérese oportuno *"lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*.

Dentro de este contexto normativo, para el caso en concreto ha de entenderse entonces que el daño patrimonial al Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y en virtud del hallazgo fiscal por parte del grupo auditor, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resultó competente para adelantar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en pro de garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos.

Sin embargo, de acuerdo a la versión libre y espontánea *"de la señora YINETH EULALIA DURAN AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012, quien allego a folios 98 y 99 información magnética la cual fue impresa por el Despacho y que se encuentra en los folios 114 al 115 del cartulario, se observa que la administración contaba con abogados externos quienes se encargaban de apoyar a la administración municipal de Líbano Tolima para la recuperación de la cartera morosa del impuesto predial unificado así:*

"...El municipio a su vez suscribió contrato 02 de 2012 con el Dr. Sergio Bazanni Afanador, (...) durante del mes de enero, en conjunto con el Dr. Bazanni se dio respuesta a todas las solicitudes de prescripción presentadas a la alcaldía (...) posteriormente se coordinaron las actividades de logística para la entrega de 1.000 cartas de cobro preventivo de impuesto predial (...) en cabeza de mi despacho, organice a todos los funcionarios de la administración Municipal para la entrega puerta a puerta de estos comunicado, y se les entrego a cada funcionario una planilla de recibido a ser firmada por los contribuyentes que recibieron las cartas (...) adicional a la gestión adelantada en la administración municipal, se suscribió contrato No 050 de 2012 con la Sra. Sandra Yineth Gallego Franco, con objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA APOYO TRIBUTARIO COMO FORTALECIMIENTO A LAS FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA. La contratista fue responsable de ayudar a la actualización de base de datos del Impuesto Predial, visitas a veredas con información de cobro, suscripción de acuerdos de pago, y notificación de cartera a propietarios en mora."

Lo dispuesto anteriormente, *"conllevo al despacho decretar de oficio la solicitud de algunos documentos mediante el auto No 039 de fecha agosto 16 de 2022 obrante a folio 148 del cartulario, prueba está considerada pertinente, conducente y útil, (...) información está que fue aportada por la Administración municipal de Líbano el día 23 de enero de 2022 obrante a folio 185 al 190 del cartulario, donde la secretaria de Hacienda LIZETH YUREIDY ALAPE*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

① Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 (w)

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

PRIETO y el Contador público OSCAR FABIÁN CARO SÁNCHEZ, allegan las carpetas de los contratos de asesores jurídicos como apoyo en la Secretaría de Hacienda y la certifican los ingresos requeridos por Impuesto Predial Unificado así:

- *Contrato de servicios profesionales No 002-2012 de Enero 5 de 2012, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor SERGIO BAZZANI AFANADOR, persona que se encargaría según su objeto de: "Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica la asistencia a la Secretaría de Hacienda Municipal en el cobro de las obligaciones que por cartera morosa existan en favor y contra del Municipio de Líbano Tolima" contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 002-2012 Bazzani, donde en una de sus obligaciones, el jurídico externo tenía el compromiso de asesorar jurídicamente las acciones de cobro persuasivo y coactivo que adelanta la Secretaría de Hacienda Municipal, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.*
- *Contrato de servicios profesionales No 164-2012 de septiembre 21 de 2012, suscrito entre el Alcalde JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: Prestación de servicios profesionales como abogado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales" contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 164-2012 Bazzani Afanador, donde al verificar las actividades, el despacho observa que el contratista proyecto 1516 resoluciones en las cuales se declaró deudor moroso por Impuesto Predial Unificado a contribuyentes que adeudaban al municipio, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.*
- *Contrato de servicios profesionales No 013-2013 de enero 19 de 2013, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: "Prestar los servicios profesionales como abogado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales" contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 013-2013 Emmanuel Enrique, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Contrato de servicios profesionales No 133-2013 de junio 25 de 2013, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: "Prestar los servicios profesionales como abogado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales" contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 133-2013 Emmanuel Enrique, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.

-Contrato de servicios profesionales No 018-2014 de enero 10 de 2014, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: "Prestar los servicios profesionales como abogado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales" contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 018-2014 Emmanuel Enrique, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.

- Contrato de servicios profesionales No 138-2014 de julio 11 de 2014, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: "Prestar los servicios profesionales como abogado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales" contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 138-2014 Emmanuel Enrique, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.

- Contrato de servicios profesionales No 033-2015 de enero 15 de 2015, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: "Prestar los servicios profesionales como abogado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales" contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 033-2015 Emmanuel Enrique, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.

Concluyéndose así, por parte de La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, que de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario y el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 por medio del cual se establece que "*habrá lugar a **proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió** (...)*", queda demostrado la ausencia total de responsabilidad fiscal y que la causa de los hechos no es constitutiva de detrimento patrimonial.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-089-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. **Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo**, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal por configurarse la inexistencia del daño patrimonial, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCION FISCAL N° 023 DEL DIEZ (010) DE JULIO DE 2023**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

① Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-089-2021, dentro del cual se declaró Archivar la Acción Fiscal, conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal N°080 del 15 de junio de 2021 (folio 3-11), por medio del cual se evidenció una presunta irregularidad por el NO cobro del impuesto predial unificado de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 en la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, generándose por este hecho un presunto detrimento de ciento setenta y un millón doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos Mcte (\$171.254.957), suma correspondiente al total prescrito de los recibos del impuesto predial unificado de contribuyentes que no pagaron a la Alcaldía el gravamen impositivo.

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura de Indagación Preliminar N°006 con fecha del 12 de agosto de 2021 (folio13-15), en contra de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, representada legalmente por el Alcalde electo el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con C.C 5.946.729; al cual se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal a todos implicados vista a folio 16 al 19, así mismo, dentro del trámite de indagación se verifico en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda Municipal del Líbano el material probatorio aportado el 15 de octubre de 2021 (folio 33-38), de acuerdo a la solicitud de requerimiento y las comunicaciones allegadas a los implicados (folio20-23), lo que conllevó a la expedición del Auto de Cierre de la Indagación Preliminar N°006 de fecha 27 de enero de 2022 por medio del cual ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, representada legalmente el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con C.C 5.946.729, en su calidad de Alcalde. (folio43-47), el cual fue comunicado a los implicados visto a folio 48 y 49.

En vista de lo dispuesto anteriormente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emitió Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 003 del nueve (9) de octubre de 2022 obrante a folios 52-63 del expediente, en contra de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, representada legalmente el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con C.C 5.946.729, en su calidad de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, así mismo, vinculo como presunto responsable de los hechos investigados a los señores: **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con C.C 1.104.696.132, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 21 de junio de 2012, **NOHEMY PRADA ROJAS**, identificada con C.C 65.702.504 en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo 22 de junio de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015, **GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, identificado con C.C 93.288.246, en su condición de Alcalde y ordenador del gastos para el periodo 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y la señora **ISABEL PACHÓN VALLEJO**, identificada con C.C 65.711.281, en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. Agregándose a su vez, la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A** con NIT 890.002.400-2 y **SEGUROS LIBERTY DE**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

SEGUROS S.A con NIT 860.039.988-0 (folio52-63) el cual fue comunicado para efectos de notificación a todos implicados vista a folio 64 al 85; sin embargo, ante la ausencia de notificación personal por parte del señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, el 2 de marzo de 2022 se llevó a cabo la notificación por Aviso del precitado Auto de Apertura (folio94).

Continuamente, el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA** en su calidad de Alcalde, allegó descargos al proceso de responsabilidad fiscal con Rad. 112-089-2021 (folio101-106), de igual manera, la señora **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO** en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 21 de junio de 2012, agrego versión libre y espontánea el 8 de marzo de 2022 (folio114-115), así mismo, la señora **NOHEMY PRADA ROJAS**, en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo 22 de junio de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015, incorporo escrito de pronunciamiento del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal (folio134).

Por otro lado, se reconoció personería a la sociedad **O.I.VS LAWYERS S.A.S** con NIT 901.217.298-9 representada legalmente por el abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, identificado con C.C 93.414.517 con TP 134.101, para actuar en nombre y representación de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** con NIT 860.002.400-2 persona jurídica vinculada al proceso de referencia (folio116), el presente auto se comunicó y notifico por Estado visto a folio (117-119). De igual forma, se reconoció personería al **Dr. EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con C.C 80.101.169 y TP N°180.590, para actuar en nombre y representación de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A** con NIT 860.039.988-0 persona jurídica vinculada al proceso de referencia (folio137), el presente auto se comunicó y notifico por Estado visto a folio (138-140).

A su turno, el **Dr. EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con C.C 80.101.169 y TP N°180.590, en su calidad de apoderado de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, allegó escrito de defensa al presente proceso de responsabilidad fiscal (folio143).

Sucesivamente, el 16 de agosto de 2022 a través del Auto de Pruebas N°039, se resolvió negar la solicitud de la prueba solicitada por la señora **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, sin embargo, ordenó decretar y practicar las pruebas testimoniales solicitadas por el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA** y por último decreto algunas pruebas de oficio. (folio148-154)

Adicionalmente, se allegando declaraciones juramentadas por el señor **JULIO HENRY CASTELLANOS RUVERA**, identificado con C.C 93.288.792, en su calidad de asesor de control interno del municipio del Líbano – Tolima, para la época de los hechos, esto es vigencia 2012 al 2015(folio176), así mismo, se allegó por parte del señor **OLIVER ANDRES BEJARANO MURILLO**, identificado con C.C1.110.538.853, en su calidad de contratista asesor jurídico de Secretaria de Hacienda del municipio del Líbano – Tolima(folio177), así como, la de la señora **LIZETH ALAPE PRIETO**, identificada con C.C 1.106.780.683, en su calidad de Secretaria de Hacienda del municipio del Líbano – Tolima (folio178).

Sumado a lo anterior, el 21 de enero de 2023 la señora **LIZETH ALAPE PRIETO** en su calidad de Secretaria de Hacienda del municipio del Líbano – Tolima, incorpora la información solicitada respecto a la referencia, adjuntando certificaciones y CD (folio185-189).

En este sentido, a toda luz se deslumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notifico y comunico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011 a todos los implicados de la expedición de los Autos: de Apertura de Indagación Preliminar N°006 con fecha del 12 de agosto de 2021 (folio13-15), Auto de Cierre de la Indagación Preliminar N°006 de fecha 27 de enero de 2022 (folio43-47), Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 003 del nueve (9) de octubre de 2022 obrante a folios 52-63 del expediente y Auto de Pruebas N°039 (folio148-154), lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro de la apertura de indagación preliminar y de apertura de la acción fiscal que garantiza a todas las partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa de los implicados se vio reflejado con la interposición de los descargos de defensa, versiones libres y declaraciones juramentadas, evidenciándose así que las actuaciones adelantas hasta el momento por la Entidad se habían surtido con las garantías procesales legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 **"AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."**

Lo anterior, de acuerdo a que el hallazgo fiscal N°080 del 15 de junio de 2021 se lo logro controvertir *"con el material probatorio recaudado por el ente de control, se evidencia la no existencia de ningún daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Líbano Tolima, es decir, los hechos ocurridos en el municipio de Líbano Tolima, no son constitutivos de detrimento patrimonial, puesto que al verificar los recaudos certificados por la Secretaria de Hacienda municipal, se observa que los recaudos fueron superiores a las sumas prescritas, por lo que estas acciones probatorias conllevar a concluir que no hay un hecho generador de daño patrimonial."*

Es decir, que *"un daño es cierto cuando aparecen evidencias que la acción lesiva ha producido un daño a las arcas de la Administración de Líbano Tollma, **en este caso no hay evidencias que determinen lesión al patrimonio del municipio de Líbano Tolima, ya que se observa dentro del plenario documentos que soportan un recaudo de manera eficiente por parte de la administración municipal de Líbano Tolima,** hecho que permite concluir que no hay lesión al patrimonio ni certeza del mismo, por lo tanto los hechos anteriormente enunciado nos da certeza de concluir que los hechos ocurridos en la Administración municipal de Líbano Tolima no es constitutivo de detrimento patrimonial."*

Concluye entonces la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, conforme al material probatorio allegado al plenario que es claro que el hallazgo fiscal N°80 del 15 de junio de 2021 fue controvertido por el material probatorio aportado por los presuntos responsables fiscales y la Administración Municipal del Líbano – Tolima y en ese orden de ideas, al no encontrarse la configuración de los tres elementos de la responsabilidad fiscal del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, no es posible indilgar responsabilidad a los implicados, al encontrarse

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

soportado un recaudo de manera eficiente por parte de la Administración Municipal del Líbano – Tolima.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del presente proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a los investigados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontrando dentro del expediente: las respectivas comunicaciones para la notificación personal, notificaciones por aviso y memorial de publicación de la página web oficial, Auto de Apertura de Indagación Preliminar N°006 con fecha del 12 de agosto de 2021 (folio13-15), Auto de Cierre de la Indagación Preliminar N°006 de fecha 27 de enero de 2022 (folio43-47), Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 003 del nueve (9) de octubre de 2022 obrante a folios 52-63 del expediente y Auto de Pruebas N°039 (folio148-154); actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 023 del diez (10) de julio de 2023, mediante el cual se declara probada la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que conlleva a la inexistencia del daño patrimonial dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-089-2021.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 023 del diez (10) de julio de 2023, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al Archivo de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-2021 a favor de: la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, representada legalmente el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con C.C 5.946.729, en su calidad de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, así

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

mismo, vinculo como presunto responsable de los hechos investigados a los señores: **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con C.C 1.104.696.132, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 21 de junio de 2012, **NOHEMY PRADA ROJAS**, identificada con C.C 65.702.504 en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo 22 de junio de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015, **GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, identificado con C.C 93.288.246, en su condición de Alcalde y ordenador del gastos para el periodo 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y la señora **ISABEL PACHÓN VALLEJO**, identificada con C.C 65.711.281, en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. Agregándose a su vez, la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A** con NIT 890.002.400-2 y **SEGUROS LIBERTY DE SEGUROS S.A** con NIT 860.039.988-0; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a: la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO – TOLIMA**, representada legalmente el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con C.C 5.946.729, en su calidad de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, así mismo, vinculo como presunto responsable de los hechos investigados a los señores: **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con C.C 1.104.696.132, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 21 de junio de 2012, **NOHEMY PRADA ROJAS**, identificada con C.C 65.702.504 en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo 22 de junio de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015, **GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, identificado con C.C 93.288.246, en su condición de Alcalde y ordenador del gastos para el periodo 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y la señora **ISABEL PACHÓN VALLEJO**, identificada con C.C 65.711.281, en su condición de Secretaria de Hacienda por el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. Agregándose a su vez, la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A** con NIT 890.002.400-2

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

y **SEGUROS LIBERTY DE SEGUROS S.A** con NIT 860.039.988-0

ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE PEREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán.
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

